

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

### Seccion 1.ª

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador que sigue:

«En el desempeño este Ministerio, cumpla con el deber manifestar V. E. mi agradecimiento por la cooperación que han prestado todas las Autoridades, Clero, Ejército, Marina y habitantes de las Islas.»

De orden de la espresada Superior Autoridad publica en la Gaceta para general conocimiento. 25 de Noviembre de 1891.—Luis de la Torre.

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador que sigue:

«La dimision Gobierno y confiado por S. M. para la formacion nuevo Ministerio Sr. Cánovas, constituido bajo su presidencia en esta forma: Duque de Tetuan; Gracia y Justicia, Cosculluela; Guerra, Azcárraga; Marina, Montojo; Hacienda, Castañeda; Gobernacion, Elduayen; Fomento, Rivas; Ultramar, Romero Robledo. Al tomar del cargo con que S. M. se ha dignado saludar afectuosamente á V. E., á las Autoridades Clero Regular y Secular, Ejército, Marina y habitantes de las Islas Filipinas, á cuyo bien y prosperidad contribuiré con todas mis fuerzas, contando con la cooperación de todos.»

De orden de la espresada Superior Autoridad publica en la Gaceta para general conocimiento. 25 de Noviembre de 1891.—Luis de la Torre.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el dia 26 de Noviembre de 1891 y vigilancia, Artilleria y núm. 72.—Jefe de Teniente Coronel del núm. 73, D. José Graña Imaginaria, otro del núm. 72, D. Juan Heredia Hospital y provisiones, núm. 69, 1.ª Reconocimiento de zacate y vigilancia.—Munición.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Munición.—Luneta, núm. 70.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento José García Cogeces.

## Marina

### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 148.

#### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

cuando se reciba á bordo este aviso, deberán tomarse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados-Unidos.

Cambio de carácter de las luces de Roanoke Marshes y de Croatan (A. a. N., núm. 134[812]. París. 1891.) A partir del 30 de Julio se cambiarán las luces del Croatan Sound:

La luz (roja) de Roanoke Marshes quedará

fija blanca, mostrando un sector de luz roja de 4 grados entre sus demoras S. 9° E. y S. 13° E.; este sector rojo cubrirá las boyas núms. 1 y 3 del Falker Island Obstructions.

2.ª La luz fija blanca de Croatan mostrará un sector de luz roja de 39 grados entre las demoras N. 44° O. y N. 83° O.; ese sector rojo se extiende desde la boya núm. 1 del Falker Island Obstructions, hasta la orilla Norte de la isla Roanoke.

El limite Este del sector de la luz de Roanoke Marshes y el limite Sur del sector rojo de la luz de Croatan se cortan en la boya núm. 1. Los buques que vengán del Norte se mantendrán en la parte iluminada con luz blanca al Este del sector rojo de la luz de Roanoke Marshes, hasta que entren en el sector rojo de la luz de Croatan; atravesarán entonces, manteniéndose en ese sector, el sector rojo de la luz de Roanoke Marshes, siguiendo el limite Sur del sector rojo de la luz de Croatan hasta cerca del faro.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 180.

856. Cambio de carácter de la luz del rio Sampit. (A. a. N., núm. 134[813]. París 1891.) Desde el 20 de Julio de 1891, la luz de la valiza del rio Sampit, en la entrada de Georgetown, en la bahía de Winyah, está cambiada de fija blanca en fija roja.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 86.

Francia (costa Oeste.)

857. Sectores adicionales proyectados para el faro de la isla de Sein. (A. a. N., núm. 145[814]. París 1891.) La parte libre de los escollos del Pont de Sein será próximamente señalada de noche, por medio de un sector de luz blanca del grado de amplitud, y cuyo eje se dirigirá al S. 88° E.

Otro sector adyacente y de la misma amplitud, cubrirá con luz roja los peligros existentes al Norte del sector blanco.

Esos dos sectores serán emitidos por una luz catódrica de 5.ª orden instalada en el emplazamiento del faro de la isla Sein, á una altura focal de 6 metros sobre el nivel del pleamar.

Un aviso posterior dará á conocer la época exacta en que empezará esa luz á funcionar.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 88.

858. Luces proyectadas á la entrada del puerto Tudy (Isla de Cruces). (A. a. N., núm. 135[815]. París 1891.) Durante el año de 1892, se iluminará la entrada del nuevo puerto de refugio de Pent-Tudy por medio de dos luces fijas de 5.ª orden, instaladas en torres de mampostería encima de los extremos de los muelles.

La luz situada á babor al entrar (malecón Este) será roja, y la de escribir (malecón Oeste) será verde.

Un aviso posterior dará á conocer la época en que empezarán á prestar servicio esas luces.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 82.

859. Cambio proyectado en el carácter de la luz de Teignouse. (A. a. N., núm. 135[816]. París 1891.) En los primeros meses del año de 1892 se cambiará la luz actual de Teignouse por una de destellos de 4.ª orden, emitiendo de 5 en 5 segundos destellos de luz roja, precedida y seguida de eclipses totales.

La altura focal de la luz no será modificada.

Un aviso posterior dará á conocer la época en que empezará á funcionar la nueva luz.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 78.

860. Modificación proyectada en el alumbrado del puerto de Palais (Belle-ile). (A. a. N., núm. 135[817]. París 1891.) Próximamente se pondrá en servicio el alumbrado definitivo del puerto de Palais.

Se compondrá de dos luces fijas de 5.ª orden establecidas en torres de mampostería en la extremidad

de cada uno de los dos diques que abrigan el ante-puerto.

La luz que señalará el dique Sur será blanca, y verde la del dique Norte. La altura focal de esas dos luces será de 11 metros sobre el nivel de pleamar.

Las dos luces blanca y roja, cuyas enfilaciones indicaban la entrada del antepuerto, serán extinguidas tan pronto empiece á funcionar el nuevo alumbrado.

Un aviso dará á conocer la época en que empiece á funcionar.

Cuaderno de faros, núm. 84, pág. 76.

Madrid, 13 de Agosto de 1891.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 149.

### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRANEO.

Francia.

861. Extincion proyectada del faro de Faraman, é iluminacion de los alrededores de la Camarga. (A. a. N., núm. 135[818]. París 1891.) Hacia fines del año 1891 será modificado el alumbrado de los alrededores de la Camarga de la manera siguiente:

1.ª Se encenderá una nueva luz de tercer orden, establecida en una torre de mampostería, accidentalmente construida á unos 1200m al NE del antiguo faro de Faraman.

Esa luz, que iluminará todo el horizonte, será caracterizada por destellos de luz blanca agrupados en número de dos. En cada grupo los dos destellos sucesivos estarán separados por un corto eclipse de dos segundos de duracion. Un gran eclipse de seis segundos separará cada grupo.

La altura focal de la luz será de 41m sobre el nivel de mareas altas. Su poder luminoso será de 21 millas, no quedando menos de 11 para los tiempos neblinosos.

Posicion aproximada: 43° 21' 10" N. y 10° 53' 50" E.

2.ª Se apagará la luz provisional actual de Faraman desde que empiece á prestar servicio la nueva luz.

3.ª La luz de destellos de la Gacholle, que emite actualmente, en un sector de 56° de amplitud, destellos de luz blanca sucediendo, á intervalos iguales de cinco segundos, iluminará, además, toda la porcion de horizonte marítimo situado al E. de este sector, con destellos de luz verde que se producirá cada cinco segundos.

El poder luminoso de los destellos verdes llegará á 13 millas, y á 6 para tiempos no claros.

Avisos posteriores darán conocimiento cuando hayan sido realizadas esas modificaciones.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 40.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

862. Demoras de la luz del Faro de Cayo Francés. Como ampliacion al Aviso 145[839], se publican las demoras del Cayo Francés.

Punta E. del Cayo Santa María, N. 79° E.; Lomas de Fatibónico del Norte, E. 26° 43' E.; Lomas de Buenavista, S. 38° 3' O.; Loma Guajabana, S. 48° 40' O.; Pueblo de Caibarien, S. 53° 15' O.; Loma de la Bajada, S. 57° 50' O.; Parte E. de las Almedinas, N. 40° 10' O.

Cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 46.

Francia.—Mancha.

863. Extincion de la luz de punta Hoe (Estuario de Sena). (A. a. N., núm. 136[820]. París 1891.) Desde el 16 de Septiembre de 1891, será extinguida hasta nueva orden, la luz fija blanca de 5.ª orden establecida en la punta Hoe.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 136.



para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

-----  
Ranchería de Cayan.

Tulos Igorrote solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Amquedo», cuyos limites son: al Norte, terreno de Sinforosa Bondad, al Este, terrenos de Biquies, y al Oeste, monte Ga-at; comprendiéndose una extension aproximada de diez hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo de Talisay.

Isidro del Castillo y Machado solicita la adquisicion de terreno baldío situado en la Iglesia de San Fabian Caraan, al Este, con el camino de Calú Terrible, al Sur con terrenos pertenecientes a la Iglesia, y al Oeste, con un Carranco; ignorándose una extension aproximada por no estar consignada en el acta.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo de Piddig.

Severino Cid y D. Jorge Bueno solicitan la adquisicion de un terreno baldío en el sitio de «San Mateo», cuyos limites son: al Norte y Este, con los terrenos de Félix Lagasca, comprendiéndose una extension aproximada de mil ciento ochenta y seis metros cuadrados de cir umbalacion.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo de Badajoz.

Hermógenes Montesa solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Cabangalian», cuyos limites son: al Norte, con terrenos de Juana Vivero; al Este, con el de Saturnino Magbago; al Oeste, con el monte del Estado y al Oeste, con el de Don Martin; comprendiéndose una extension aproximada de cinco cavanes de semilla de paláy.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo de San Narciso.

Santiago Filamor solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en la jurisdiccion del ex-pueblo de Caroon; al Este, con el sitio de Simnulia; al Oeste, con el sitio llamado Lara, y al Oeste, con el sitio de Alusiis; comprendiéndose una extension aproximada de dos quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 28 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo de Montalvan.

Vicente C. Paghangán solicita la adquisicion de terreno baldío enclavado en los sitios de Samalac, Masaguesog, Cabimungan y Laan, cuyos limites son: al Norte con el rio grande con el nombre de Alay; al Sur y Oeste, con la Hacienda de Don Tolentino y D. Alejo Teyson y comprendiéndose una extension aproximada de diez quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pedro Certeza Paghangán solicita la adquisicion

de terrenos en los sitios San Rafael, San José y otros, cuyos limites son: al Norte, terreno del Sr. Hidaigo; al Este, terrenos palayeros en el barrio Sr. de Burgos; al Sur y Oeste, rio Balite; comprendiendo una extension aproximada de diez quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo San Fernando

Don Faustino Anaba solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Cantumo», cuyos limites son: al Norte, al Este, Sur y Oeste, con montes del Estado; comprendiendo una extension aproximada de doce hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo Libmanan.

Don Anselmo Ponce solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Duagnio», cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste con los montes del Estado; comprendiendo una extension aproximada de veinte quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----  
Pueblo de Saravia.

Don Roman Brillante, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Calijan», cuyos limites son al con el rio Quinalucyan; al Este, con terreno del Estado; al Sur rio Tabuan, y al Oeste, con el de Roque Lopez, comprendiendo una extension aproximada de ochenta cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 10 de Octubre de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

-----

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fechas.	Nombres de los buques.		Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Noviem. 22/91	22	7 y 10 mañana	23	9 de la mañana.	23	9 1/2 id.
id.	22	2 y 45 tarde.	23	9 1/2 id.		
		V. Español N.º S.º de Loreto.				
		Id. Francés Volga.				

Manila, 23 de Noviembre de 1891.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 801 pesos, 90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de con-

diciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 159 correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 239 pesos, 49 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 148 correspondiente al dia 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia y el dia 17 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 10 pesos, 24 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaria de mi cargo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Diciembre próximo venidero, a las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 931.50 anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 132, correspondiente al dia 14 de Mayo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de 227 pesos 86 céntimos, anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 119, correspondiente al dia 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Diciembre próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1778.76 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al

pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bohol bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 386.99 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 153, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Junta que se constituya en Manila (Capitanía del Puerto) y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura, se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 20 de Noviembre de 1891.—Enrique L. Perea.

### Edictos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en providencia de diez y ocho del actual dictada a instancia del Procurador D. Eugenio Puro, parte por D. Carlos E. de Bertodano, representante de la Empresa Manila Raylita y Company Limited en las actuaciones preparatorias de ejecucion seguidas contra D. J. H. Grimez, se cita a este por tercera y última vez, para que comparezca en los Estrados del Juzgado, calzada del Iris núm. 5, a evacuar posiciones el día veintisiete del corriente a las diez de su mañana, apercibido que de no hacerlo así se le declarará confeso en la legitimidad de su firma puesta en el documento de cuyo reconocimiento se trata, a los efectos de despachar ejecucion.

Manila y Escribania de mi cargo a 19 de Noviembre de 1891.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, recaida en la causa núm. 6014 por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Arístido Sifra, indio, viudo, de 58 años de edad, labrador, natural y vecino que ha sido de Pineda, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa arriba expresada.

Manila, 23 de Noviembre de 1891.—José Moreno.

Don Emilio de la Sierra y Serra, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. José Romero, español peninsular, de 45 años, soltero, natural de Cadiz provincia del mismo, y oficial que ha sido del cuerpo de Guardia Armada de la Armada, para que dentro de 9 días, a contar desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a rendir declaracion como «fido» en la causa núm. 4735 que se sigue contra Juan de la Cruz por robo y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite a 19 de Noviembre de 1891.—Emilio de la Sierra.

—Por mandato de su Srta., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna, dictada en esta fecha en la causa núm. 5896 que se sigue en este Juzgado contra Saturnino Anciano y otros por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza a los nombrados Inocencio Amier e Isidro Yateo vecinos del pueblo de S. Pedro Tunazan, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicacion de este anuncio se presenten a este referido Juzgado a prestar declaracion en la citada causa, queriendo, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

—Cruz y oficio de mi cargo a 20 de Noviembre de 1891.—Marcos de Lara Santos.

Don Guillermo Andama Salmazo y D. Francisco Villareal y Lema, testigos acompañados de este Juzgado de primera instancia de Capiz.

Certificamos que en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Jorge Asis, representado por D. Simon de Ocampo, contra D. Evaristo Anas sobre cobro de cavanes de palay, obra la sentencia que copiada literalmente dice así: Sentencia. En el Juzgado de primera instancia de Capiz a veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno: El Sr. D. Leopoldo Aranjó y Martin, Juez de primera instancia de esta provincia, en los autos declarativos de mayor cuantía sobre cobro de cantidad de pesos, 6 cavanes de palay, promovidos por D. Simon de Ocampo y Bonifacio en representacion de D. Jorge Asis y Vidal, natural y vecino de esta cabecera, contra D. Evaristo Anas y Altobano tambien de esta cabecera, según aparece en el poder otorgado por el mismo a favor de D. Juan Reyes.—Primero: Resultando que en veinticinco de Agosto del año último D. Simon de Ocampo en los autos, que tenía promovidos en veinticinco del mes anterior para preparar la vía ejecutiva contra D. Evaristo Anas, por haberse este negado a reconocer la deuda en aquellas actuaciones, presentó demanda ordinaria contra este manifestando: que en siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho el demandado mediante documento privado, tomó prestados de D. Jorge Asis ante D. Valerio Abano, D. Abdón Ignacio, D. Calixto Alba, cuatrocientos pesos que prometió pagar en Enero y Febrero del año próximo pasado con ochocientos cavanes de palay blanco y limpio, que cargaría en el baroto ó embarcacion, que el acreedor enviase en los citados meses en el barrio de Pamungbungan de esta jurisdiccion, cuya obligacion g rantizó el deudor con los terrenos que se especifican en los diez documentos, que entregó al Asis; que Anas no satisfizo la deuda apesar de haber estado e baroto varias veces en Pamungbungan, causando por su morosidad daños y perjuicios al acreedor, que no habia podido vender dicho efecto a un peso y cincuenta céntimos, en que llegó cotizarse en esta cabecera, cada cavan de dicho grano en los meses de Junio al Agosto del año último, según certificación que acompañó a su demanda no habia podido completar los cavanes de palay, cuya venta tenía contratada con algunos vecinos; que enterado Anas de la demanda buscó dinero para pagar a Asis, lo que no consiguió, por que nadie quiso darle prestado; y por último que citado este a comparecer en este Juzgado para el reconocimiento del documento de crédito, manifestó a varias personas que realmente es en deber de Asis más no creía que este le demandaría, por lo cual se extrañaba, y por cuyos motivos concluye pidiendo se condene al demandado a que pague dichos cavanes de palay, que Asis recibirá, siempre que el deudor, abone la diferencia entre el precio en que los podrá vender y el de un peso y cincuenta céntimos, que le habian ofrecido por cada cavan; ó a que pague a D. Jorge Asis la cantidad de mil doscientos pesos en que hubiera podido vender dicho efecto, si Anas hubiera pagado en su debido tiempo y al pago de todas las costas del juicio.—Segundo: Resultando que citado y emplazado en debida forma el de-

mandado en treinta de Agosto en la persona de Elia, no compareció dentro del emplazamiento, por lo solicitado por el actor en trece de Setiembre se contestada la demanda y por causada la rebeldía, así, lo que se notificó al demandado, entregándose a su hija Ediviges.—Tercero: Resultando que en 10 de Octubre último el actor pidió el embargo y retención de algunos bienes del demandado, a cuya peticion se acordó mérito de lo dispuesto en el art. 745 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Cuarto: Resultando que promovido Juan Rey en quince de Enero último incidente de nulidad de actuaciones en nombre del demandado, para poder otorgarlo por éste a su favor en diez y nueve de febrero del año próximo pasado ante el Sr. Juez de primera instancia que fué de esta provincia D. José Lozano, teado por el Letrado D. José Conejos, cuyo poder se anuló por tanto de veintiocho de Febrero último, por otorgado con arreglo a la Legislacion Notarial vigente, llamado aquel en catorce de Abril último declarando nulo a la nulidad solicitada, sin que apelaran las partes, veintiseis de Junio último el actor solicitó entre otros que continen los autos en rebeldía del demandado, no vultva éste a personarse por medio de procurador, se arreglado a dicha legislacion Notarial, como así se previendo en dicho auto de veintiocho de Febrero, tanto que se recibian los autos principales a prueba, niendo la testifical y la de cobro de las letras y Anas, que obran al pie del documento de crédito y ligencia del día dos de Agosto del año último. Queriendo que practicado el cobro solicitado, el Perito que ambas firmas son indubitablemente trazadas por el mismo, sin que de ello pueda caver la menor duda, y minutos los testigos D. Abdón Ignacio, D. Valerio y D. Calixto Alba manifestaron que reconocen por de su puño y letra respectivamente las firmas que nombres y apellidos figuran al pie del documento de que es cierto todo el contenido del referido documento, en su presencia recibió Anas de Asis los cuatrocientos pesos que se comprometió a pagar con ochocientos cavanes blanco y limpio en Enero y Febrero del noventa, y entregó a Asis los diez documentos con que garantiza si bien D. Abdón Ignacio dice que nos vio esta entrega, Alfaro y Valentín Vizmanos dicen que fueron los que compañía de otros estuvieron varias veces en Pamungbungan para recoger de Anas el palay que este no entregó; D. Alaba, D. Nicolás Dalles y D. Sergio Alfavete: que citaron a Anas en Julio del noventa este les manifestó se extrañaba de que Asis le demandase por la deuda José Lacrua y D. José Abar, espusieron que el año estuvo Anas en sus casas respectivas a pedirles prestados para pagar a Asis lo que no pudieron dar; el chino Yu-Yengco (a) Uua, que en Julio del noventa contrató con Asis dos mil y quinientos cavanes de este no pudo completarle a pesar de haberle prometido luego cobrase de sus deudores.—Sexto: Resultando de los probues a los autos, el actor formuló su conclusion, manteniendo los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, y corroborando con citas disposiciones legales.—Sétimo: Resultando que en la citacion de estos autos se han observado las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Primero: Considerando la certeza del crédito de Asis contra Anas apareciendo plenamente por el documento privado de folio 5, y el texto de las firmas del demandado, que obran al pie del documento y de la diligencia de reconocimiento de folio 47 vto, por las declaraciones de los testigos mentales D. Abdón Ignacio, D. Valerio Abano y D. Alba por las de Carlos Alaba, D. Nicolás Dalles y D. Alfavete, por los de D. José Lacrua y D. José Alavete, que por la existencia en poder de Asis de los documentos de terrenos que este recibió de Anas en la deuda; Segundo: Considerando que la incomparacion del demandado, después de haber promovido el incidente de nulidad de actuaciones en estos autos, es la prueba más evidente de que no tiene excepcion alguna que anular la accion ejercitada por el demandado.—Tercero: Considerando que el actor cumplió con la condicion en el poder de enviar la embarcacion en Pamungbungan para recoger el palay, según aparece justificado por las declaraciones de Alfaro y Valentín Vizmanos.—Cuarto: Considerando que la ratificacion de folio 51 aparece que el precio en que el cavan de palay en los meses de Junio hasta los meses del año último, fué el de un peso y cincuenta céntimos así como de la ratificacion expedida por la Intendencia Hacienda pública de esta provincia que el demandado crito en dicho año, como especulador de palay y arroz mayor y menor.—Quinto: Considerando por lo tanto que ha demostrado cumplidamente que morosidad, del deudor la negativa de este de pagar la deuda, le habian causado y perjuicios.—Sexto: Considerando que en virtud de lo obrado entre Asis y Anas en el documento privado de este quedó obligo a a entregar a Asis los ochocientos de palay blanco y limpio en pago de los cuatrocientos de palay blanco y limpio de la partida 10, de la Novísima Real, cuya entrega debió haberla verificado en el día 1.º de Enero en el término estipulado en el indicado contrato, y segun los meses de Enero y Febrero del año próximo pasado, segun lo que en la Ley 14 título 11 de la partida 3.ª corroborado por el del nu ve Código Civil.—Sétimo: Considerando que el verificado el deudor aquella entrega dentro del término estipulado y habiendo cumplido por su parte el Asis lo que le envia la embarcacion en el mencionado sitio de Pamungbungan, incurrió con este motivo el deudor en morosidad a lo dispuesto en la Ley 35 del título 11 de la partida 3.ª corroborada por el art. 1109 de nuevo Código Civil, tanto queda obligado a indemnizar a Asis los daños que ocasionado a este por su incumplimiento, su consecuencia debe ser obligado a pagar al acreedor cantidad de mil doscientos pesos a que podía haber vendido ochocientos cavanes de palay segun la Ley 1.ª título 7.ª a título 6.º de la partida 5.ª y el art. 1109 del Código Civil.—Vistas las citadas disposiciones, la Ley 1.ª título 22 de la partida 3.ª, los arts. 537, 342, 3.ª, 347, de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Fallo 1.º que se anule y condene a D. Evaristo Anas a que pague a Asis la cantidad de mil y doscientos pesos a que pudo haber vendido los ochocientos cavanes de palay blanco y limpio, si aquel hubiere satisfecho la deuda dentro del término estipulado en el contrato; y 2.º a que pague las costas preparadas en las actuaciones promovidas por el demandado para preparar la vía ejecutiva, como las causadas en esta instancia, lo bique se este por edicto en la «Gaceta oficial de Manila» por esta sentencia definitivamente Juzgado lo pronuncie y firme.—Leopoldo Aranjó.—Concuerda con su señoría obra en los autos arriba expresados. Y para remision de la Direccion de la «Gaceta oficial de Manila», libramos presente que firmamos en Capiz a 27 de Octubre de 1891.—Guillermo Andama, Francisco Muñiz.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho de la noche de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexo. . . a saber:

Cementerios	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	3	1	3	1	8
Chinos	2	2	2	2	8
Total	7	5	7	5	20

Manila, 24 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o.—El Corregidor, Palmérola.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apóstadero, se anuncia al público que el 23 del entrante Diciembre a las diez de su mañana, se sacará a pública licitacion por 2.ª vez en Manila y Cavite simultáneamente, con motivo de haber resultado desierto la 1.ª, el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes núms. 1 al 16 y 18 que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 287 de 15 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la

Don Francisco Rapallo e Iglesias, Teniente de Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Manila.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al Estable Avis que en 24 de Marzo del año de 1889, se embarcó a bordo del vapor «Mindanao» para Cavite, para que en el término de 20 días se presente a la Comandancia de Marina para declarar en una subasta me hallo instruyendo.

Manila, 21 de Noviembre de 1891.—Francisco Rapallo su mandato, Gabriel Suogang.